



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL

**INCLUSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA VIA
VOLUNTARIA NOTARIAL EN MATERIA FAMILIAR**

**Proyecto de Grado presentado para
optar a la Especialidad en Derecho
Notarial**

ESTUDIANTE: DANIEL ESTRADA ALARCÓN

Sucre - Bolivia

2022



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL

**INCLUSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA VIA
VOLUNTARIA NOTARIAL EN MATERIA FAMILIAR**

**Proyecto de Grado presentado para
optar a la Especialidad en Derecho
Notarial**

ESTUDIANTE: DANIEL ESTRADA ALARCÓN

TUTORA: Dra. JOSEFINA CHINEA GUEVARA DE ROSALES

Sucre - Bolivia

2022

DEDICATORIA

Con mucho aprecio a toda mi familia:

A mis padres por darme la vida, su sacrificio
laboral y en darme un futuro digno, quienes
compartieron mis retos y desafíos,
que fueron mi incentivo intelectual
para la culminación de mi vida
profesional.

AGRADECIMIENTOS

Por la culminación del presente trabajo de investigación
manifiesto mi gratitud a la Universidad
Andina Simón Bolívar, por fomentar y hacerse
cargo de nuestra contante formación
académica, a todos y cada uno de los
docentes, de quienes rescato su constante
enseñanza.

RESUMEN

La constante evolución del derecho notarial y del derecho en general y su constante búsqueda de resolución de algunos de los procesos voluntarios antes judiciales, es decir a través de su “Vía Voluntaria Notarial” resolverá aspectos tanto en materia familiar y materia civil, dentro del primero se encuentra los procesos de familiares de asistencia familiar, motivo de análisis del presente trabajo, bajo este entendido en principio y a manera de preámbulo, que evidentemente resulta conveniente y necesario el cambio o modificación de las normas dentro una sociedad, sin embargo es necesario advertir, que estas se tornan complejas porque muchas veces se constituyen en trabas para los ciudadanos, ya que no existe una buena adecuación de las normas con la realidad, es con ese objetivo que se quiso estudiar el tema de la asistencia familiar.

Por lo que se plantea el siguiente objetivo general: Incorporar la asistencia familiar, dentro de los procesos voluntarios de competencia notarial previstos por el Código de las Familias y del Proceso Familiar y la Ley del Notariado.

La presente investigación para su desarrollo tomo en cuenta, métodos teóricos además de instrumentos de recolección de información con la finalidad de dotar de herramientas al desarrollo de la presente investigación. Asimismo, se debe mencionar que consta de tres capítulos, en el primero se presenta los fundamentos teórico – normativos, el capítulo segundo da a conocer la metodología empleada y la exposición de resultados, de la misma manera el capítulo tercero desarrolla la propuesta de incorporación de la asistencia familiar, dentro de los procesos voluntarios de competencia notarial previstos por la Ley Civil y la Ley del Notariado.

Finalmente se presenta las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

SUMMARY

The notarial function, commonly exercised by the Notaries, takes up many legal provisions regarding family law.

The Notary authorizes a variety of public instruments and within them is the certification of signatures or recognition of signatures for the payment of family assistance that can be subsequently approved by the family judge, divorces either between persons of legal age, minors others, as well as the recognition of already born, deceased, unborn children; The divorce agreement by mutual consent, in short, the notarial action in family matters is very broad.

While family assistance is an obligation of natural law, it is also a perfect civil obligation with debt and responsibility. It should be clarified, however, that although the obligation arises from the occurrence of the facts of necessity, it is generally enforceable from the judicial request, in our legislation from the summons to the defendant with the claim, a position consistent with the effects of a conviction which is delinquent and bureaucratic affecting the need of the adolescent girl child.

The right to ask for food and the obligation to provide it, especially in the family environment, have passed into modern law, with the same fundamentals of the old law, replacing the invitations of religious order, for legal reasons enshrined in the law or admitted within the system general, of ideas that inspire the general order.

Taking up the importance of the Notarial Function because it is a delegation that the State carries out to the Notary, granting it the power to provide public faith with the acts and contracts that it authorizes by means of public instruments and the amount of its actions in family matters, it can be established that In practice, both notarial and family legislation has been very short and with many gaps when regulating the conjugation of both legal matters.

Hence, the Notary must often fill in those legal gaps where the regulatory regulation of Notarial Law combined with Family Law is missing at the time of carrying out the actions delegated by the State, which is why the proposal to include as a notarized process in family matters, Family Assistance and then its approval before the family judge is possible.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1	ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
2	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLÉMICA	4
3	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
4	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
5	OBJETO DE ESTUDIO	5
6	CAMPO DE ACCIÓN.....	5
7	FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	5
8	OBJETIVOS DEL PROYECTO DE GRADO	6
8.1	OBJETIVO GENERAL	6
8.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	6
9	RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO	6
10	ACCIONES ESTRATÉGICAS DEL PROYECTO	7
11	PROPUESTA DE ACCIONES ESPECÍFICAS	8
12	DURACIÓN Y CRONOGRAMA DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO	9
13	DISEÑO METODOLÓGICO: TIPO DE INVESTIGACIÓN, MÉTODOS, TÉCNICAS, POBLACIÓN, MUESTRA, INSTRUMENTOS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN.....	10
14	TECNICAS DE INVESTIGACION.....	10
CAPITULO I.....	12
1	MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL	12
1.1	Marco teórico	12
1.1.1	Definición.....	12
1.1.2	Circunstancias necesarias para que se dé la asistencia familiar.....	13

1.1.3	Características fundamentales de la asistencia familiar	14
1.1.4	Clases de asistencia en el derecho comparado	15
1.1.5	Momento en que surge la obligación de asistencia familiar	15
1.1.6	Extensión y personas obligadas a la asistencia familiar.....	15
1.1.7	Sanción a su incumplimiento	16
1.1.8	Fuentes de la asistencia familiar	16
1.1.9	Cesación de la asistencia familiar	17
1.1.10	Antecedentes históricos del derecho a la alimentación.....	18
1.1.11	Derecho Contemporáneo.....	19
1.1.12	Cronología legal del derecho a la alimentación	20
1.2	MARCO CONTEXTUAL	21
1.2.1	LOCALIZACIÓN Y POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROYECTO ...	21
1.2.2	TEORÍAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.3	MARCO NORMATIVO.....	23
1.3.1	ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA SOBRE LA ASISTENCIA FAMILIAR	23
1.3.2	ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE FAMILIA LEY N° 996	24
1.3.3	ANÁLISIS DE LA LEY N° 1602 LEY DE ABOLICIÓN DEL APREMIO CORPORAL	26
1.3.4	ANÁLISIS DE LA LEY N° 1760 LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR	26
1.3.5	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	27
1.3.5.1	ANTECEDENTES.....	27
1.3.5.2	EN ESPAÑA.....	28
1.3.5.3	EN ARGENTINA	28
1.3.5.4	EN MÉXICO.....	29

1.3.5.5	EN CHILE.....	29
1.3.5.6	EN COLOMBIA	30
1.3.5.7	EN URUGUAY	32
1.3.5.8	EN PERÚ	33
1.4	MARCO CONCEPTUAL.....	34
1.4.1	RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO.....	36
1.4.2	DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
	CAPITULO II.	40
2	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS	40
2.1	Presentación de los datos obtenidos, análisis e interpretación de los mismos, en orden a los objetivos propuestos.	40
2.2	RESULTADOS.....	41
	CAPÍTULO III.	44
3	PROPUESTA	44
3.1	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	44
3.2	BASES SOCIALES	44
3.3	BASES JURÍDICAS.....	44
3.4	DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	45
3.5	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	47
	IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
	BIBLIOGRAFÍA.....	51
	ANEXOS	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿Cuántas demandas nuevas de Asistencia Familiar ingresan diariamente a su Juzgado?.....	41
Gráfico 2: ¿Cuántas demandas de Asistencia Familiar, son admitidas, rechazadas y observadas?	41
Gráfico 3: ¿Cuántas demandas de Asistencia Familiar son abandonadas en el transcurso del proceso?.....	42
Gráfico 4: ¿Cuántas demandas sobre Asistencia Familiar son llevadas al Archivo Central de su Juzgado?	42
Gráfico 5: ¿Se inicia otro proceso divorcio?.....	43

INTRODUCCIÓN

El derecho de Familia siempre ha estado muy íntimamente relacionado con el Derecho Notarial, ello a razón de que depende del principio de legalidad para su desarrollo, como su punto base, es por ello que el presente trabajo de investigación busca ante todo una interrelación más estrecha, es por ello fundamental un análisis de las circunstancias y mecanismos que conlleva la fijación de una asistencia familiar en el ámbito judicial para así poderla adecuar y hacer una competencia a nivel notarial, ello tomando en cuenta la necesidad de la creación de la ley más benigna y más eficiente en el derecho notarial.

A más de perjuicios considero que la presente investigación puede traer muchísimos beneficios desde el alto costo que implica la contratación de abogados y el tiempo que ello implica, tomando en cuenta que actualmente las partes en conflicto llegan a manifestar expresiones como por ejemplo, ¿Hasta cuándo ha de durar el juicio?; si lo único que queremos es fijar una asistencia familiar acorde a las necesidades del beneficiario y posibilidades del obligado; “Estoy cansado del proceso”, estas y otras razones son las que llevan plantear la presente investigación, puesto que con la incorporación de esta forma de fijación de asistencia en nuestro ámbito jurisdiccional se llegará a resolver, el problema que cargan las partes en litigio ya que en la morosidad y el costo de los procesos ordinarios se presentan casos en que las partes llegan a abandonar la misma, causando este extremo beneficios para unos y perjuicios para otros.

En tal consideración se aborda el tema del “Asistencia Familiar en la Vía Notarial Voluntaria en Materia Familiar” como un aporte urgente y necesario al Ordenamiento Jurídico Familiar Boliviano, el cómo llevar a cabo de manera ágil y oportuna, sin muchas formalidades y por voluntad propia eso si velando siempre el interés superior de los menores sin vulnerar sus derechos y previa homologación por parte del juez competente.

El presente trabajo buscara el tratamiento del problema a partir de investigaciones realizadas tanto en el ámbito nacional y porque no su aplicación a nivel internacional.

La naturaleza del derecho alimentario proviene de un derecho básico, esencial de las personas que lo hacen intransferible e irrenunciable y que en el tratamiento social es visto por el Código de las familias y su inserción en la Ley del Notariado, por la Jurisprudencia y por la Doctrina del Derecho. Además, se hace un manejo de estos conceptos y realidades a nivel constitucional y a nivel de convenios internacionales.

1 ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es motivada en virtud a que el legislador, a momento de legislar, no hizo estudio, ni lectura sobre el pensamiento de los de los obligados y/o beneficiarios en litigio, sólo pensó en las funciones y atribuciones del juzgador quien percibe claramente lo pretendido por las partes, quienes en muchos casos simplemente buscan la fijación de una asistencia familiar, desde un punto de vista en que la voluntad de las partes se encuentra reatado al proceso sumario, la misma implica una serie de incomodidades en la fijación de asistencia familiar que en muchos casos ya se acordada antes de llegar a estratos judiciales, lo que resultaría más accesible si existiera la posibilidad de recurrir a la vía voluntaria notarial para realizar esta fijación de asistencia familiar.

Bajo esta premisa la institución de la asistencia familiar ha creado mucha polémica por los diferentes tratadistas, por la fijación que puede existir por voluntad de partes.

Si bien la asistencia familiar mediante sentencia judicial expresa a obligación de cumplimiento, la Asistencia Familiar en la Vía Notarial Voluntaria en Materia Familiar sería la fijación de la misma mediante un proceso no contencioso, ante un Notario de Fe Publica y que expresa la voluntad de las partes sin menoscabar los derechos del o los beneficiarios.

EL ATASCO JUDICIAL Y LA DESJUDICIALIZACIÓN COMO POLÍTICA

"La justicia tardía no es justicia". La cita, muy repetida cuando se analiza la saturación de los juzgados y tribunales, especialmente en materia familiar, la misma refleja la importancia de que los litigios no solo se resuelvan de forma ajustada a Derecho, sino también en un plazo que garantice la imprescindible seguridad jurídica. El último intento del Ministerio de Justicia y Poder Judicial para pailar el atasco judicial ha sido potenciar un campo muy poco explorado en Bolivia, como es la conciliación. La flexibilidad de sus trámites, la agilidad procedimental y menores costes económicos y personales para empresas y particulares son algunos de los alicientes que hacen de esta medida una gran oportunidad para acelerar la resolución de conflictos.

Por ello se busca impulsar este ámbito con una norma con la presente investigación. Así, estos solo se tendrán que ocupar de aquellos procesos familiares que no hayan podido ser solucionados en vía notarial.

Los datos describen una situación de urgencia. Seis de cada diez juzgados están sobrecargados. Y más del 20% supera el indicador de carga de trabajo en un 150%, según la Memoria de 2018 del Consejo de la Magistratura. Y por si esto no fuera poco, los litigios aumentaron respecto a 2018 un 15%; la tasa de pendencia lo hizo un 12 %; y la tasa de congestión subió un 20 % en ese año. (Consejo de la Magistratura, 2018)

La falta de una cultura de la conciliación en nuestro país es proporcional a la implicación de los abogados en esta materia, educados principalmente para resolver conflictos y no para evitarlos. Como explica María Eugenia Gay, decana del Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB), esto es propio del carácter de las sociedades que se rige por el “sistema civil law” (heredero del Derecho Romano), donde hay “poco margen para el pacto y la intervención de las partes por el carácter férreo y estricto de los procesos”. Esto impregna la actitud de muchos abogados ante la intervención de un tercero en procesos como la conciliación, arbitraje o otra alternativa al proceso judicial: “El día que el letrado naturalice que debe estar presente y acompañar a sus clientes igual que en un juzgado, dejará de ver la mediación como una amenaza”. En efecto, muchos profesionales han criticado la futura ley argumentando que empuja al ciudadano o la empresa a no emplear su derecho a la tutela judicial efectiva.

La palabra “desjudicialización” no figura en el Diccionario de la RAE, pero con ayuda del propio Diccionario podemos aproximarnos a su significado. En efecto, el prefijo “des” “denota negación o inversión del significado de la palabra simple a la que va antepuesto”. Razón por la cual, si “judicializar” quiere decir “llevar por vía judicial un asunto que podría conducirse por otra vía, generalmente política”, “desjudicializar” supone invertir tal significado, lo cual lleva “a conducir el asunto por la vía política, en lugar de por la vía judicial”.

Por eso, “desjudicializar” es, en concreto, buscar otras alternativas a la judicial para la solución de conflictos.

“Desjudicializar” que el Gobierno respalde a todas las alternativas que se puedan implementar para la solución de conflictos es por ello que la presente investigación propone una alternativa a la judicial para la solución del conflicto de la asignación de la asistencia familiar.

2 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLÉMICA

Las constantes demandas en el ámbito familiar y dentro de estas la asistencia familiar hacen que el sistema judicial en materia familiar se vea cada día más congestionado, lo que ocasiona un retardo de justicia y siendo que la asistencia familiar es un trámite en bien de un conglomerado social que en la mayoría de los casos se encuentra indefensa hacen que la presente investigación busque una salida alternativa más ágil y eficiente que pueda lograr superar los conflictos que un proceso judicial acarrea en su generalidad.

Por ello que la presente investigación busca dar soluciones a la problemática que representa en la mayoría de los juzgados en materia familiares, puesto que en la mayoría de estos la carga procesal ha llegado a un punto en el cual no se puede llegar a resolver las distintas causas en el tiempo que corresponde, es por ello que la inclusión de la asistencia familiar dentro los procesos voluntarios en materia familiar sería una de las opciones para dar solución a esta problemática que se presenta día a día y más aun teniendo en cuenta que la asistencia familiar debe tener un tratamiento privilegiado puesto que es esta destinada precisamente para el sustento de menores de edad que por lo general están en estado de necesidad, por lo que resultaría más accesible si existiera la posibilidad de recurrir a la vía voluntaria notarial para realizar esta fijación de asistencia familiar.

Es por ello que la Asistencia Familiar en la Vía Notarial Voluntaria en Materia Familiar sería quizá una solución a la carga procesal existente en estratos judiciales.

3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo la inclusión de la asistencia familiar dentro de los procesos voluntarios notariales en materia familiar, incidiría en la disminución de carga procesal en materia familiar previa su homologación por parte de los jueces de familia?

4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación busca la inclusión de la Asistencia Familiar como una posibilidad dentro los Procesos Voluntarios en Materia Familiar, misma que deberá contar con el acuerdo de partes, tomando en cuenta el interés superior de los menores, sin perjuicio de los derechos que se les contempla a través de la Constitución Política del Estado el Código de la familias y normas internacionales que los protegen previa homologación por parte del Juez Competente, para su posterior cumplimiento y así sea

coercitivo y no quede en letra muerta puesto que el Notario no tiene la facultad coercitiva de hacerlo cumplir.

La presente investigación contribuirá con el conocimiento teórico que relaciona la asistencia familia y el incumplimiento del derecho alimentario.

La investigación se justifica en la medida en que se aplicaran criterios científicos para evaluar la posibilidad de acudir a un proceso notarial voluntario entre partes.

Por otro lado, nos proporcionara el conocimiento y reflexión de la realidad actual en el derecho alimentario y la omisión a la asistencia familiar y la posibilidad de concretarla mediante un proceso notarial voluntario entre partes.

En tal consideración se abordará el tema del “Asistencia Familiar en la Vía Notarial Voluntaria en Materia Familiar” como un aporte urgente y necesario al Ordenamiento Jurídico Familiar boliviano, en determinados casos que se estará desarrollando posteriormente, el cómo llevar a cabo de manera ágil y oportuna, sin muchas formalidades y por voluntad propia.

El presente trabajo buscara el tratamiento del problema a partir de investigaciones realizadas en el ámbito local como el ámbito nacional y porque no su aplicación a nivel internacional.

5 OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio en la presente investigación está constituido por la Ley del Notariado Plurinacional.

6 CAMPO DE ACCIÓN

El campo de Acción es la inclusión de la Asistencia Familiar en la vía Voluntaria Notarial en Materia Familiar.

7 FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo la inclusión de la Asistencia Familiar dentro de los Procesos Voluntarios Notariales en Materia Familiar, incidiría en la disminución de carga procesal en materia familiar?

8 OBJETIVOS DEL PROYECTO DE GRADO

8.1 OBJETIVO GENERAL

Elaborar un Proyecto de intervención para la inclusión de la Asistencia Familiar en la vía Voluntaria Notarial en materia Familiar, estableciendo los requisitos para su procedencia.

8.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- **Elaborar un marco teórico y contextual para la inclusión de la Asistencia Familiar en la vía Voluntaria Notarial en materia Familiar.**
- **Compendiar los resultados de la información recogida a través de los métodos empleados.**
- **Definir acciones a ser desarrolladas, para la inclusión de la Asistencia Familiar como un Proceso Voluntario en materia Familiar.**

9 RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO

El presente trabajo tiene una relevancia fundamental y práctica puesto que, existen personas (obligados y beneficiarios) quienes en muchos casos simplemente buscan la fijación de una asistencia familiar sin llegar a procesos judiciales y peor contenciosos, desde un punto de vista en que la voluntad de las partes se encuentra reatado al proceso sumario, la misma implica una serie de incomodidades en la fijación de asistencia familiar que en muchos casos ya está acordada antes de llegar a estratos judiciales, lo que resultaría más accesible si existiese la posibilidad de recurrir a la vía voluntaria notarial para realizar esta fijación de asistencia familiar siempre velando por el interés de los beneficiarios, a este particular se puede afirmar que hoy en día en ningún momento se estaría vulnerando los derechos de los beneficiarios puesto que la Ley hoy nos señala los montos mínimos que deben ser fijados no pudiendo de ninguna manera fijar montos menores a los ya establecidos lo que no ocurría en el pasado y se llegaba fijar en muchos de los casos sumas irrisorias que no beneficiaban en nada a los beneficiarios.

Bajo esta premisa la institución de la asistencia familiar ha creado mucha polémica por los diferentes tratadistas, por la fijación que puede existir por voluntad de partes.

Si bien la asistencia familiar mediante sentencia judicial expresa a obligación de cumplimiento, la Asistencia Familiar en la Vía Notarial Voluntaria en Materia Familiar

sería la fijación voluntaria de la misma mediante un proceso no contencioso, ante un Notario de Fe Pública y que expresa la voluntad de las partes sin menoscabar los derechos del o los beneficiarios para luego ser tan solo homologada por el Juez para la realización de los pagos en el mismo juzgado como se lo realiza hasta ahora.

El presente trabajo es viable puesto que busca el tratamiento del problema de la asistencia familiar, para ello se acude a investigaciones realizadas tanto en el ámbito nacional y porque no su aplicación a nivel internacional, el Notario tiene la Posibilidad de establecer asistencia familiar, como se puede apreciar existen antecedentes como las transacciones mediante reconocimiento de firmas los cuales hacen que la Asistencia Familiar se pueda ser realizada en la Vía Voluntaria Notarial en materia Familiar.

Por otro lado, la naturaleza del derecho alimentario proviene de un derecho básico, esencial de las personas que lo hacen intransferible e irrenunciable y que en el tratamiento social es visto por el Código de las familias y su inserción en la Ley del Notariado, sería un avance enorme y de mucha importancia para la Ley 483 Ley del Notariado Plurinacional y para nuestra normativa.

Otro aspecto que hace viable el presente proyecto es la sobrecarga judicial que existe hoy en materia familiar, puesto que de todos los casos atendidos por los jueces de familia casi el 60% lo constituyen procesos de asistencia familiar, es por ello que sería de gran ayuda para evitar la sobrecarga pues de esta manera se estaría descongestionando los juzgados familiares al poder los Notarios de fe Pública tener competencia para conocer los mismos para posteriormente ser homologados por el juez de familia.

10 ACCIONES ESTRATÉGICAS DEL PROYECTO

Dentro las acciones estratégicas del Proyecto de grado esta la realización de un diagnóstico de la situación actual es decir cuál es la carga judicial en materia de asistencia familiar, encuestas a los jueces y población potencialmente beneficiaria.

Así también se realizará una delimitación de las facultades y competencias que tendría el Notario de Fe Pública.

Por otro lado, cabe la necesidad de establecer el tiempo que durara la fijación de asistencia familiar en la Notaria y el tiempo para su homologación mismos que no deberías de pasar

por los tres días hasta ser homologada y seguir el curso que se tiene para realizar el cobro de la asignación.

Así mismo se realizará y determinara los requisitos para la procedencia del trámite, los documentos que deben ser adjuntados y se realizara una estructura que se siga hasta su homologación, lo que se constituirá en una propuesta de mejora para la población potencialmente beneficiaria.

11 PROPUESTA DE ACCIONES ESPECÍFICAS

La familia como núcleo fundamental de la sociedad, es una institución a la cual el Estado le debe otorgar la importancia debida. Ello implica tomar en cuenta a la familia en todos sus tipos y condiciones, es decir, aun cuando la familia se encuentra desintegrada o en proceso de desintegración, se debe velar por el bienestar de sus integrantes involucrados. El análisis de la efectivización de la asistencia familiar dentro los procesos voluntarios notariales en materia familiar y el procedimiento, es un tema muy importante en el ámbito de cuidar el bienestar de la familia. Es así que para este análisis se debe tomar en cuenta el factor socioeconómico como una condicionante para la efectivización de la asistencia familiar, que, en caso de no darse, se mantendría la situación de los involucrados. Solamente en las ciudades de La Paz y El Alto se suman más de 16 mil casos de demandas por pago de asistencia familiar. Ello significa que los padres no cumplen con los deberes que contraen con la familia que han participado en crear, lo cual determina que sus hijos pasen a formar parte del conglomerado de pobres. Por tanto, el presente trabajo se justifica en su realización tomando en cuenta que a través de la misma se podrá identificar elementos propios de la problemática social y económica que afectan a las familias, las condicionantes impuestas a la asistencia familiar, y el grado de cumplimiento (o incumplimiento) de los que están obligados a otorgar los beneficios de la asistencia familiar y los límites de la misma es decir los montos a ser acordados deben estar siempre en concordancia con el Código de las Familias para que no puedan ser anuladas o susceptibles de nulidad.

Es por ello que se deberá realizar una recogida de las estadísticas de Juzgados de Familia sobre tramitación de asuntos de alimentos.

Así mismo encuestar a expertos en el área familiar sobre posibles soluciones al problema y la viabilidad de la inclusión de la Asistencia Familiar dentro los Procesos Voluntarios en Materia Familiar.

12 DURACIÓN Y CRONOGRAMA DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO

ACTIVIDADES	DURACIÓN MESES Desde septiembre 2019 a Marzo 2021													
	Meses	Septiembre diciembre 2019			ULTIMA SEMANA ENERO 2020			FEBRERO			MARZO			
Presentación del Proyecto de grado				X										
Desarrollo del marco teórico y recolección de información					X	X								
Presentación del Borrador proyecto							X							
Revisión y correcciones al borrador								X						
Defensa del Proyecto de grado									X	X				
Graduación												X		

Fuente: Elaboración propia, 2020

13 DISEÑO METODOLÓGICO: TIPO DE INVESTIGACIÓN, MÉTODOS, TÉCNICAS, POBLACIÓN, MUESTRA, INSTRUMENTOS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN El tema de estudio estará enmarcado dentro de:

- a) **Método deductivo**, el cual tiene las características de establecer principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular. (Mostajo Machicado, 2006)
- b) **Método Dogmático Jurídico**, que vendría a ser aquella actividad ordenada dentro de la investigación jurídica encaminada al estudio e investigación de la doctrina y el derecho con la finalidad de realizar abstracciones muy ligada a la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación con la finalidad de elaborar construcciones, de ahí que también se podría hablar de método constructivo, institucionalismo. (Mostajo Machicado, 2006)
- c) **Método de observación**, que me permitirá obtener la información sobre la realidad social en la población paceña, y el vínculo matrimonial existente en el ámbito Civil.
- d) **Método comparativo**, que me permitirá dilucidar con más precisión las diferentes normativas de distintos países.
- e) **Método histórico**, Este método permite la investigación, sobre los antecedentes de un determinado fenómeno u objeto de la investigación, “presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrollo un objeto o proceso determinado”. Se emplea para determinar las condiciones o situación de un fenómeno en determinado tiempo y espacio, este método servirá para identificar los antecedentes. (Mostajo Machicado, 2006)

14 TÉCNICAS DE INVESTIGACION

- a) **Técnica bibliográfica**, recogerán opiniones de autores expertos acerca del problema desde el punto de vista social y jurídico.
- b) **Técnica entrevista**, se realizará entrevistas a entendidos en materia familiar y notarial.

- c) **Técnica de la Encuesta**, las encuestas a ser realizadas serán a la sociedad de a pie en las calles y en los Juzgados de Potosí
- d) **Técnica de sondeo de opinión**, que estará dirigida a recoger la opinión de la población de la ciudad de Potosí Este diseño irá orientado a probar la existencia real del problema y su significado para la comunidad jurídica notarial, además las alternativas posibles.

CAPITULO I.

1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1 Marco teórico

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad. Cabe aclarar, sin embargo, que, si bien la obligación nace desde ocurridos los hechos de necesidad, se hace exigible generalmente desde la solicitud judicial, en nuestra legislación desde la citación al demandado con la demanda, posición concordante con los efectos de una sentencia condenatoria.

El fundamento de la obligación se vincula al orden familiar y al parentesco y es precisamente en el recinto familiar, donde las exigencias de solventar las necesidades ajenas, adquiere un relieve mayor. Se trata de un interés individual, tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

El tratadista Merusco señala que la obligación de asistencia familiar es diferente a la del mantenimiento, porque supone un contenido más amplio. La asistencia familiar es típica manifestación de solidaridad entre parientes. Es la cooperación que en el ámbito familia deben prestarse entre sí quienes la constituyen por estar unidos por lazos jurídicos y naturales. (Machicado, 2012)

Esta obligación legal de prestar alimentos no debe ser confundida, con las obligaciones alimentarias de otra índole. Algunas de esta últimas tienen origen en la ley (alimentos entre cónyuges y entre padres e hijos, bajo patria potestad, Inter. Vivos.

1.1.1 Definición

La Asistencia Familiar o Petición De Alimentos es la obligación del padre o de la madre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre o padre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica.

Para Bonnecase, “Es la obligación de los padres hacia los hijos menores de edad o que se encuentran incapacitados física e intelectualmente para auto sustentarse, debiendo los

mismos satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, vestimenta, educación, salud, etc. El problema surge a partir de la separación de los padres, o del abandono de uno de ellos generalmente el padre. La ayuda obligatoria puede ser en dinero o en especie”. (Bonnecase, 1945)

El tratadista Francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que: “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”.

Para Planiol y Ripert “Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida”. Todo lo que contrae una obligación para unos, para otros implica derechos, si el padre o la madre tiene la obligación de dar una Asistencia Familiar a sus hijos, éstos tienen el derecho de recibir esa Asistencia Familiar, además suministra los socorros necesarios para la vida, que sin esta Asistencia Familiar no tendrían los hijos como vivir y/o subsistir. (Planiol & Ripley, 1946, pág. 26)

Por lo tanto, es muy importante que los hijos de padres separados y/o divorciados, tengan satisfechas estas necesidades, por lo que la definición más adecuada es la que a continuación se describe: “Es la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas dan a algunos de sus parientes o afines necesitados, para que con ella puedan subvenir a su sustento y otras necesidades importantes de su existencia”.

Por ello, la obligación de la asistencia familiar o como es llamada (obligación alimentaria) encuentra su sustento en la conservación de la vida y el principio de la solidaridad que debe regir en la familia, para que esta pueda constituirse. En tanto que, de este modo, uno de los efectos del parentesco es la ayuda mutua que se deben los cónyuges, los concubinos, los parientes, y la forma normal de cumplirla es la obligación de darse alimentos en caso de necesidad.

1.1.2 Circunstancias necesarias para que se dé la asistencia familiar

- Vínculo de parentesco (consanguíneo en casi todas las legislaciones y de afinidad en Francia y Bolivia).
- Que el obligado se encuentre económicamente posibilitado para ello.

- Que el pariente que demanda el alimento se encuentre verdaderamente necesitado por no tener medios de subsistencia y no poder proporcionárselos por sí mismo

1.1.3 Características fundamentales de la asistencia familiar

Son los siguientes: (Josefa, 2015)

- ES DE ORDEN PÚBLICO SOCIAL. Porque el Derecho de Familia, es de Derecho público, y está enmarcado en el derecho subjetivo y solamente el legislador puede cambiar las reglas de la Asistencia Familiar.
- ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL. Porque es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el hijo que se convierte en acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el padre o deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.
- ES IRRENUNCIABLE. No se puede voluntaria dejar ejercer este derecho por ser un derecho personalísimo del acreedor, el hijo. Y, además, porque las normas jurídicas del Derecho de Familia son de cumplimiento obligatorio. Y en caso de haberse renunciado a la Asistencia Familiar, la renuncia no tiene ningún efecto jurídico, es nula de pleno derecho. – ES INEMBARGABLE. No se puede retener el monto destinado a la Asistencia Familiar de una persona, en virtud de un mandato judicial. Porque si fuera así se estaría quitando el pan al necesitado que es el hijo.
- ES INTUITO PERSONAE. Porque se extingue cuando el acreedor o deudor fallecen.
- ES CIRCUNSTANCIAL. Porque dura lo que dura las necesidades del acreedor (hijo). En Bolivia la Asistencia Familiar dura hasta la mayoría de edad (21 años) o hasta que se gradué, si es universitario.
- ES VARIABLE. El monto es variable en el tiempo a causa de la inflación económica. Por eso las sentencias no son definitivas en el monto.
- ES INTRANSMISIBLE. Como es un derecho personalísimo no se puede dejar de herencia el monto de asistencia familiar.

1.1.4 Clases de asistencia en el derecho comparado

Asistencia civil (se dan de acuerdo con la posición social de la familia. Se llaman también congruos porque son congruentes, apropiados a la posición social de la familia. Estos son los alimentos propiamente dichos, vestido, vivienda, salud, educación, alimentación). Alimentos naturales (Art. 17). En casos excepcionales la asistencia a los hermanos mayores y a los fines y a los fines será acordada en la medida de lo estrictamente necesario. (LEY N° 996 Código de Familia , 1988)

1.1.5 Momento en que surge la obligación de asistencia familiar

Según la doctrina, la obligatoriedad para el alimentante surge desde que conoce la situación de necesidad. Sin embargo, no tendrá que abonar los alimentos desde que la situación de necesidad se produce, sino desde que se interpone la demanda; nosotros desde la citación.”

(CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA). La asistencia se cumple en forma de pensión o de asignación pagadera por mensualidades vencidas, y corre desde el día de la citación con la demanda.(Art. 22). (LEY N° 996 Código de Familia , 1988)

1.1.6 Extensión y personas obligadas a la asistencia familiar

Se extiende a lo necesario para los alimentos, el sustento, el vestido y la habitación, porque sin estas cosas no se puede alimentar el cuerpo. Como indica el Código de Familia: “La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica. Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio”. (Art. 14). (LEY N° 996 Código de Familia , 1988)

Las personas que a continuación se indican están obligadas a dar la asistencia familiar son:

1) El cónyuge. 2) Los padres, y en su defecto, los ascendientes más próximos de éstos. 3) Los hijos y, en su defecto, los descendientes más próximos de éstos. 4) Los hermanos, con preferencia los de doble vínculo sobre los unilaterales, y entre éstos los maternos sobre los paternos. 5) Los yernos y las nueras. 6) El suegro y la suegra. Quedan reservados los deberes que se establecen entre esposos y entre padres e hijos por efectos del

matrimonio y de la autoridad de los padres. (Art. 15) (LEY N° 996 Código de Familia , 1988)

1.1.7 Sanción a su incumplimiento

Si la asistencia familiar es la suma de dinero que debe ser pagada por el obligado para satisfacer las necesidades vitales de los beneficiarios, es natural que exista en el ordenamiento jurídico del país, la precisión del estricto cumplimiento respaldada por normas coercitivas, como es el apremio corporal Art. 436 del Código de Familia (Ley 996) y actualmente Art. 127 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. (Gaceta Judicial, 2014)

El Art. 22 del Código de Familia señala que la asistencia familiar, se cumple por necesidades vencidas, a partir del día de la extensión con la denuncia tal como , esto equivale o se entiende que ha declinado la obligación de asistencia familiar, precisamente en dinero, que corre a partir del momento de la extensión con la demanda, por lo que no comprende los gastos que hubiera realizado el beneficiario antes de la demanda, lo que se entiende porque no se inició la demanda fue porque no necesitaba.

Considerando que la asistencia familiar es vital para el alimentario, la ley dispone su oportuno suministro, no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno y se hace exigible bajo apremio.

1.1.8 Fuentes de la asistencia familiar

Son dos;

- La ley. La voluntad estatal impone esta obligación por efectos del parentesco.
- El contrato. Por voluntad privada el padre se impone la prestación de la asistencia familiar

CONDICIONES O REQUISITOS PARA LA PETICIÓN DE ASISTENCIA

La asistencia sólo puede ser pedida por quien:

- Se halla en situación de necesidad.
- No está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.
- Existencia de vínculo familiar entre el obligado y el beneficiario.

FIJACIÓN DEL MONTO

Por efectos de la autonomía de la voluntad privada. Por ser la Asistencia Familiar una obligación, por excepción el monto puede imponérselo el mismo acreedor firmando el Acta de Separación ante la Fiscalía o Procuraduría del Menor.

Esta Acta debe tratárselo como un contrato. Una copia debe ser llevado ante Notario de Fe Pública para el reconocimiento de firmas y rubricas, para que así el Acta se convierta en un documento público. La obligación corre desde ese momento.

Por efectos de sentencia judicial. El juez debe tomar en cuenta las verdaderas necesidades del beneficiario y la situación y cargas económicas del obligado. Normalmente el acreedor (hijo) exige un 40% del salario mensual del obligado (padre), pero, generalmente el juez en Bolivia fija Bs. 250 por hijo pagaderos cada mes. Cantidad que es insuficiente para la cobertura de las necesidades del hijo.

La obligación corre desde la citación.

1.1.9 Cesación de la asistencia familiar

Una de las características de la asistencia familiar es que es un derecho personalísimo. De ahí que cuando el beneficiario no la necesita cesa la obligación.

La asistencia familiar puede cesar cuando el hijo beneficiario ha llegado a la mayoría de edad, es decir a los 18 años, salvo el caso de que estuviese estudiando y requiera del apoyo de sus progenitores, hasta adquirir una profesión u oficio, salvo que exista culpa grave del hijo.

También cesa la asistencia familiar: a) Cuando el obligado se halla en imposibilidad de cumplirla. b) Cuando el beneficiario ya no lo necesita c) Cuando el mismo incurre en una causa, aunque no sea heredero del obligado d) Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el Juez, por suministrar la asistencia a no ser que adquiriera una razón atendible”.

Para comprensión del inciso c) es necesario señalar que la indignidad “es una situación jurídica difundida por la ley, entraña una pena que priva al heredero de recibir una sucesión determinada.

El Código de Familia determina que es causa de cesación de la asistencia, el hecho de que

el beneficiario incurra en indignidad “aunque no sea heredero del obligado”. Las causas de indignidad se hallan en el Art. 1009 del Código Civil. (Código Civil , 1975)

(MOTIVOS DE INDIGNIDAD), Es excluido de la sucesión como indigno:

- a) Quien fuere condenado por haber voluntariamente dado muerte o intentado matar al de cujus, a su cónyuge, ascendientes o descendientes, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos. Esta indignidad comprende también al cómplice.
- b) El sucesor mayor de edad, que habiendo conocido la muerte violenta del de cujus, no hubiera denunciado el hecho a la justicia dentro de los tres días, a menos que ya se hubiera procedido de oficio o por denuncia de otra persona, o si el homicida es el cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o sobrino carnal de quien debía denunciar.
- c) Quien había acusado al de cujus, a su cónyuge, ascendiente o descendientes, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos de un delito grave que podía costarles la libertad o la vida, y la acusación es declarada calumniosa; o bien ha testimoniado contra dichas personas imputadas de ese delito, y su testimonio ha sido declarado falso en juicio penal.
- d) El padre que abandone a su hijo menor de edad o lo prostituya o autorice su prostitución.
- e) Quien con dolo, fraude o violencia ha logrado que el de cujus otorgue, revoque o cambie el testamento, o ha impedido otorgarlo. (Código Civil , 1975)

1.1.10 Antecedentes históricos del derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. Este derecho representa no sólo un compromiso moral o una opción de políticas, sino que en la mayoría de los países constituye un deber de derechos humanos jurídicamente obligatorio de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos que han ratificado. Se encuentra, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25) y está consagrado con un mayor desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 como el derecho de

toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre (art. 12). Asimismo, lo amparan tratados regionales como el Protocolo de San Salvador de 1988.

Respecto a la figura de los alimentos, debemos hacer anotar que ya el Derecho Romano reconoció

la necesidad de regular la obligación de prestar alimentos, así las Instituciones del Emperador Justiniano en su libro I, título XIII sancionan que “la tutela es, según la definición de Servio, la fuerza y el poder en una cabeza libre, dada y permitida por el Derecho Civil, para proteger a aquel que por causa de su edad no puede defenderse a sí mismo”.¹³

Igualmente, en el Título XXVI referido a los “tutores o curadores sospechosos” se señala que “Si el tutor no se presentase para suministrar alimentos al pupilo, se establece en un rescripto de los divinos Severo y Antonino que el pupilo sea puesto en posición de sus bienes, y que después del nombramiento de un curador, las cosas que por descuido pudiesen deteriorarse por no haberse presentado el curador, que sean vendidas. Luego podrá ser removido como sospechoso el que no suministra alimentos.” (Ortolan, 1847, pág. 123)

Con el transcurso del tiempo, el derecho a la alimentación se ha ido afianzando progresivamente en el mundo como un Derecho Fundamental, es decir como un derecho atribuible a todo ser humano por el mero hecho de serlo y que por tanto es anterior y superior a cualquier legislación positiva.

No obstante, ello, a efecto de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el efectivo cumplimiento del citado derecho, es necesario que el mismo se encuentre recogido en la legislación de nuestro país.

1.1.11 Derecho Contemporáneo

En el Derecho contemporáneo los alimentos constituyen una obligación definida, no obstante, se dan tres líneas de pensamiento que no son absolutamente coherentes:

- a) Aquella, para la cual, la atención de personas necesitadas se produce como obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar, de tal manera, que si se lleva a cabo fuera de él, es caridad, beneficencia, oficio de piedad.

- b) Aquella otra, según la cual, la obligación jurídica es básicamente una obligación pública que corresponde al estado, vía previsión social, donde el ente público toma a su cargo la asistencia de indigentes pro medio de beneficios de jubilación, subsidios a la ancianidad, a las enfermedades, a la desocupación, etc.
- c) Una tercera, que estriba en establecer las líneas de enlace entre uno y otro tipo de obligaciones y en orden de prioridades. Solo así se explica que algunas legislaciones consagren la relación alimenticia entre el suegro, suegra, yerno y la nuera, así como también para extraños.

1.1.12 Cronología legal del derecho a la alimentación

Tras la segunda guerra mundial, muchos países abrazaron las cuatro libertades, que quedaron recogidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948 en una de las primeras decisiones de la Asamblea General de las nuevas Naciones Unidas. En el artículo 25 de la Declaración se reconoce explícitamente el derecho a la alimentación: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...».

Los componentes de la Declaración se dividieron en dos tratados, uno relativo a los derechos civiles y políticos y otro relativo a los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a la alimentación está incluido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Pacto fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y entró en vigor en 1976. En el artículo 11 del Pacto se reconoce «el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado [...] incluso alimentación, [vestido y vivienda] adecuados...» así como «... el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre...» (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, 2020)

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. Este derecho representa no sólo un compromiso moral o una opción de políticas, sino que en la mayoría de los países constituye un deber de derechos humanos jurídicamente obligatorio de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos que han ratificado. Se encuentra, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida

adecuado (art. 25) y está consagrado con un mayor desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 como el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre (art. 12). Asimismo, lo amparan tratados regionales como el Protocolo de San Salvador de 1988. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

1.2 MARCO CONTEXTUAL

1.2.1 LOCALIZACIÓN Y POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROYECTO

El presente trabajo tendrá una aplicación en Toda Bolivia puesto que propuesta de implementación en la Ley no podría ser aplicada por distritos o departamentos puesto que la ley es de cumplimiento obligatorio, ahora en cuanto a la población beneficiaria del proyecto la misma está constituida por cualquier persona en edad reproductiva ya sea hombres y mujeres con hijos o sin hijos puesto que en algún momento podrían recurrir ante una Notaria de Fe Pública para la Fijación de la Asistencia familiar en la Vía Voluntaria Notarial.

Como se puede apreciar la población beneficiaria está compuesta por un número importante de personas que en algún momento podrían recurrir y ser beneficiarios de esta propuesta. Pero para establecer más claramente a la población beneficiaria esta estaría constituida por hombres y mujeres entre los 27 a 40 años.

Ahora bien, no solo este rango de población sería la beneficiaria sino también aquellas personas con hijos y que en algún momento por azares de la vida tenga que verse en la necesidad de realizar una fijación de asistencia familiar a largo plazo por lo que el aumento de la población beneficiaria siempre tendría la posibilidad de aumento.

1.2.2 TEORÍAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN

Al hablar sobre la asistencia familiar, y su incumplimiento por parte de los obligados debemos abordar el tema de la voluntad de partes, puesto que en muchos casos se puede fijar una asistencia familiar de mutuo acuerdo sin necesidad de acudir ante el juez de familia, puesto que cuando esto pasa en la mayoría de los casos no terminan de manera adecuada y lo que prima es el rencor en el obligado puesto que este lo toma como una sanción antes de una obligación y así suele suceder que en muchos de los casos no cumplen con esta obligación por rencor y lo sobreviene son las sanciones al

incumplimiento tenemos que hacer mención a tres teorías que hacen alusión a las sanciones ante el incumplimiento del obligado y que son fundamentales para la presente tesis las cuales son las teorías de Martha Villazón, Félix Paz y Luís Gareca Oporto. (Espinoza, 2007)

La primera teoría que apoyamos es el de Martha Villazón quien establece y hace una crítica muy acertada sobre las sanciones que se establecen al incumplimiento de la asistencia familiar ya que los existentes, en nuestra legislación familiar, como el Apremio Corporal resulta dañosos para los beneficiarios ya que el solo juramentado de los obligados no es suficiente y estos llegan a burlarse de la ley, en el caso de la Hipoteca Legal tampoco se cumple ya que por una parte los obligados no cuentan con bienes o con otros intenciones de malicia la transfieren a terceras personas y así rehuir a estas obligaciones. (Espinoza, 2007)

La segunda teoría que apoyamos es la del Dr. Félix Paz Espinoza, señala que cuando el obligado sale en libertad bojo fianza juratoria o promesa verbal, en la práctica, dicha norma legal ha ido en total desventaja para los beneficiarios, pues, ocurre que los obligados en muchos casos no aprecian su libertad y nada hacen para cubrir la deuda. Cuando no tiene bienes para ser embargados, ante esta situación señala el autor mencionado anteriormente que lo ideal resultaría, considerando la cuantía de las pensiones, para exigir al obligado la prestación de una fianza real o personal para obtener su libertad, de esa manera asegurar el cumplimiento de la obligación de manera efectiva a favor de los beneficiarios. (Espinoza, 2007)

La tercera teoría que apoyamos es la del Dr. Luís Gareca Oporto quien hace mención en su texto Derecho Familiar Práctico y Razonado sobre la extensión de la asistencia y en la que menciona que la extensión de la pensión alimenticia es muy reducida, incurre en una verdadera utopía al señalar bajo el epígrafe de: Extensión de la asistencia, “todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido, la asistencia médica y los gastos de educación”. (Espinoza, 2007)

En ese sentido lo ideal sería que realmente las pensiones concedidas al niño, niña y adolescente e hijos mayores e incapaces, que no se hallen bajo la patria potestad de sus padres, pudieran cubrir o satisfacer todas las necesidades indicadas por el Código de Familia y que su cumplimiento sea oportuno, es por ello que se plantea como alternativa

los estratos judiciales la sede Notarial a la cual pueden acudir siempre que exista voluntad de las partes de fijar un monto de asistencia familiar acorde con las necesidades de los beneficiarios y posibilidades del obligado, precautelando en todo momento en monto mínimo que se debe fijar y de la manera más oportuna posible para luego ser homologada por el juez de familia para su cumplimiento en lo posterior

1.3 MARCO NORMATIVO

1.3.1 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA SOBRE LA ASISTENCIA FAMILIAR

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LEY N° 3942

En la Constitución Política del Estado en el Capítulo Quinto, sección VI, donde se establece el derecho de las familias, específicamente el Art. 62, señala que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

En este artículo se observa el rol fundamental del Estado con la familia de reconocer, proteger y garantizar el bienestar de la familia en el aspecto social y económico y sobre todo regular la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes. Empero no hace mención en cuanto a la obligación de los padres en caso de separación de los cónyuges, el cumplimiento de prestar asistencia a los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces.

El Artículo 63 se refiere al matrimonio entre una mujer y un hombre que se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Este artículo reconoce el matrimonio civil y la igualdad de los cónyuges en cuanto a sus obligaciones con los hijos que procrearon. Respecto a los matrimonios de hecho se producirá los mismos efectos jurídicos que el del matrimonio civil, donde los convivientes tendrán los mismos deberes y obligaciones con los hijos.

Prosiguiendo con el análisis, el Art. 64 que tiene estrecha relación con el cumplimiento de la asistencia familiar, señala que los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras

sean menores o tengan alguna discapacidad. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus funciones.

En este artículo la ley suprema hace mención sobre el deber de atender de los padres, en igualdad de condiciones en la alimentación, educación y en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, la cual no sucede en todos los casos ya que hay algunos padres que huyen de este deber de asistir a los hijos, cayendo en una total irresponsabilidad con el cumplimiento de esta obligación de asistir a sus hijos que nada tiene que ver con la discordia de sus padres.

Continuando con el Art. 65, explica que, en virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación.

Este artículo nos habla de la presunción de filiación, esta filiación del hijo será válida por la sola afirmación de la madre o del padre salvo prueba lo contrario.

1.3.2 ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE FAMILIA LEY N° 996

La Ley N° 996 Código de Familia en su capítulo III habla sobre la asistencia familiar en su Art. 14, hace mención sobre la extensión de la asistencia familiar que comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, el vestido y la atención médica, además establece que si el beneficiario es menor de edad esta asistencia deberá comprender los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio.

En este Artículo se establece claramente que la asistencia familiar debe comprender todo o indispensable para el sustento del asistido, ya sea en la alimentación, techo, educación y la asistencia médica.

En el Art. 21, Código de Familia establece que la asistencia se fija en proporción a la necesidad de quien la pida y a los recursos del que debe darla.

Deduciendo se puede señalar que la asistencia debe ser de acuerdo a la necesidad de vida del niño, niña y adolescente y de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, supongamos que el obligado le pasa una pensión mínima porque éste no cuenta con un fuente de trabajo fijo y sus ingresos son del mismo modo mínimos y que pasaría si el asistido sufre un accidente y necesita de manera urgente una operación quirúrgica, lo

dejarían así porque no hay los suficientes recursos económicos o lo harían curar. Además, el Art. 23, establece que el juez puede autorizar el modo subsidiario de suministrar la asistencia al pago de la pensión o asignación fijada, si concurren motivos particulares que lo justifiquen.

Continuando con el análisis, el Art. 145, señala que el juez definirá en sentencia la situación de los hijos tomando en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos, si los padres llegan a un convenio este será aceptado siempre que cumpla con este cuidado e interés a favor de los hijos, los cuales quedarán en poder de quien ofrezca el mejor cuidado debiendo el otro cónyuge contribuir con la mantención de estos de acuerdo a sus posibilidades. Claro está quien administra la justicia es el juez, por lo tanto, el juez puede decidir el modo subsidiario de suministrar la asistencia familiar a favor del beneficiario,

como autorizar con quien se quedan los hijos, tomando en cuenta el cuidado, el afecto paternal, los recursos económicos y el interés moral de los padres.

El Art. 149 del Código de Familia, que fue la más importante para nuestro estudio de investigación, hace mención sobre dos tipos de sanciones al incumplimiento de la asistencia familiar, las cuales son: El Apremio Corporal y la Hipoteca Legal, ya que la pensión de asistencia del cónyuge y de los hijos son de enteres social, es por eso que se impondrá estas medidas alternativas para tener el oportuno suministro de la asistencia, cuando se empleen medios maliciosos para burlarla.

En ese contexto el Apremio Corporal y la Hipoteca Legal son dos tipos de sanciones que no garantizan en su cabalidad el cumplimiento oportuno de la asistencia familiar ya que el obligado antes de ser aprehendido o después nada hace para cumplir y conseguir el monto adeudado, en algunos casos hay obligados que no tiene los recursos necesarios, por otro lado, existen obligados que si cuentan con los recursos económicos y no lo cumplen por la simple irresponsabilidad.

En el caso de la Hipoteca Legal hay personas que no cuentan con un bien mueble o inmueble o si es que lo tienen entonces estos transfieren sus bienes a terceras personas con el único fin de que estos no sean afectados.

El Art. 436 Código de Familia concordante con el Art. 149 sobre el apremio, establece que la obligación de asistencia se cumple bajo apremio, con el allanamiento en su caso

del domicilio de la parte obligada y su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad del juez o fiscal. Las pensiones devengadas se liquidarán en el día y se ordenará su pago inmediato.

1.3.3 ANÁLISIS DE LA LEY N° 1602 LEY DE ABOLICIÓN DEL APREMIO CORPORAL

Esta ley fue promulgada el 15 de Diciembre de 1994, en su Art. 11 indica sobre el apremio en materia de asistencia familiar, estableciendo que el apremio previsto por el párrafo tercero del Art.149 de la Ley 996 señala que podrá ser ordenado el apremio corporal únicamente por el juez que conozca de la petición de asistencia, pero que no podrá exceder del plazo máximo de 6 meses, vencido el cual será puesto en libertad sin necesidad de constituir fianza, con el solo compromiso juramentado de cumplir la obligación, ordenada la libertad el juez podrá disponer nuevo apremio contra el obligado cuando transcurrido 6 meses desde su puesto en libertad no hubiera satisfecho el pago de las pensiones adeudadas.

En este artículo hace mención sobre el Apremio Corporal que procederá por pensiones familiares vencidas y que no excederá de 6 meses, También establece que transcurrido estos 6 meses si el obligado no cancela las pensiones adeudadas podrán salir en libertad tan solo con la promesa juramentada de que cumplirá, es decir que en los 6 meses que estuvo privado de su libertad no cumplió con su obligación entonces el podrá salir en libertad solo con la garantía de su palabra y además que la persona que demande la asistencia familiar deberá esperar que transcurra 6 meses más, antes de pedir un nuevo mandamiento de apremio, entonces, en ese tiempo puede el obligado irse del lugar donde está siendo demandado, con el único fin de no cumplir con su compromiso, en responder la asistencia familiar, y que seguridad se le estaría dando al asistido.

1.3.4 ANÁLISIS DE LA LEY N° 1760 LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR

En el Art. 70 de la Ley N° 1760, hace referencia sobre el cumplimiento de la asistencia familiar estableciendo que practicada la liquidación de la asistencia familiar ya sea provisional o definitiva, si dentro de los 3 días de estimado el obligado a pagar y este no se hubiera hecho efectivo el juez a instancia de parte o de oficio dispondrá el embargo y la venta de los bienes del obligado al monto necesario para cubrir las pensiones

devengadas sin perjuicio de los que se establece en la Ley de Abolición de Apremio Corporal (Blattman) Art. 11 sobre el Apremio Corporal.

1.3.5 LEGISLACIÓN COMPARADA

1.3.5.1 ANTECEDENTES

La legislación comparada tiene como finalidad comparar con las legislaciones de otros países respecto a las Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar, ya que los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces, de acuerdo a las normas existentes desde el punto de vista jurídico no pueden quedar al margen de la asistencia familiar, como un medio de subsistencia de los mismos.

Nuestra Constitución Política del Estado en su Capítulo Quinto, sección VI, derechos de las familias, Artículo 62, señala que El Estado reconoce y protege a las familias como un núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

También señala que todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 64, Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 65, En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiaciones hará valer por indicación de la madre o del padre.... Como se observó nuestra Constitución establece la protección a las relaciones familiares de parentesco.

En ese entendido a continuación señalaremos las sanciones que se emplean en otras legislaciones referidas a la asistencia familiar a favor de los niños, niñas y adolescentes que quedaron al desamparo por uno de sus progenitores.

1.3.5.2 EN ESPAÑA

En la Constitución de España de 1978 realza los más altos valores de libertad de orden legal, la justicia y la igualdad. Según la legislación española están implantados medios de ejecución o medios coercitivos en sus códigos, cuando el deudor no paga voluntariamente la asistencia familiar, entre ellos tenemos a:

- a) Retención del salario (a excepción del mínimo vital que señale el tribunal)
- b) Embargo de cuentas bancarias
- c) Prisión en determinados casos

1.3.5.3 EN ARGENTINA

En la República de Argentina el 9 de octubre fue promulgada y el 15 de noviembre de 1950 fue sancionada la Ley N° 13.944 modificado en dos oportunidades en el cual se establece sobre el incumplimiento de la asistencia familiar como lo veremos a continuación.

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGÚN LEY N° 13.944

La Ley N° 13.944 sufre modificaciones por las leyes 23.479 y 24.029 quedando de la siguiente forma.

Artículo 1.- Se impondrá prisión de un mes o dos años o multa de veinte a mil australes a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido. (Según Ley 23.479).

Artículo 2.- Establece que incurrirá en las mismas penas en caso de substraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar sentencia civil.

Artículo 2 bis. - Será reprimido con la pena de uno a seis años de prisión, el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte el cumplimiento de dichas obligaciones. (Según Ley 24.029).

1.3.5.4 EN MÉXICO

En México se incorpora la Ley de Relaciones Familiares el 9 de Abril de 1917 en el que los alimentos son un derecho condicional y variable y es una obligación alternativa.

En su Artículo 309 de su Código Civil dispone que el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de suministrar los alimentos.

1.3.5.5 EN CHILE

En la legislación de Chile se establece la Ley N° 14.908 Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, establece en su Artículo 10 que el juez podrá ordenar que el deudor garantice el cumplimiento de la obligación alimenticia con una hipoteca o prenda sobre bienes del alimentante o con otra forma de caución. El cual lo ordenará especialmente si hubiere motivo fundado para estimar que el alimentante se ausente del país. Mientras no rinda la caución ordenada, que deberá considerar el periodo estimado de ausencia, el juez decretará el arraigo del alimentante, el que quedará sin efecto por la constitución de la caución, debiendo el juez comunicar este hecho de inmediato a la misma autoridad policial a quien impartió la orden, sin más trámite.

En caso de que sean trabajadores dependientes, el juez ordenará como modalidad de pago de la pensión acordada la retención por parte del empleador. Esta modalidad de pago se decretará, sin más trámite, toda vez que el alimentante no cumpla con la obligación alimenticia acordada.

En su Artículo 12 estipula que el mandamiento de embargo que se despache para el pago de la primera pensión alimenticia será suficiente para el pago de cada una de las venideras, sin necesidad del nuevo requerimiento; pero si no se efectuara oportunamente el pago de una o más pensiones, deberá, en cada caso notificarse por cédula de mandamiento pudiendo el demandado oponer excepción de pago dentro del término legal a contar de la notificación.

En su Artículo 14 establece que si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiera cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de

pagar una o más cuotas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin más trámite, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por 15 días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el íntegro pago de la obligación.

Si el alimentante infringiere el arresto nocturno o persistiere en el incumplimiento de la obligación alimenticia después de dos periodos de arresto nocturno, el juez podrá apremiarlo con arresto hasta por 15 días. En caso de que procedan nuevos apremios, podrá ampliar el arresto hasta por 30 días.

Para los efectos de los incisos anteriores, el tribunal que dictare el apremio ordenará a la fuerza pública que conduzca al alimentante directamente ante Gendarmería de Chile, a fin de darle cumplimiento. Si el alimentante no fuere habido en el domicilio que consta en el proceso, el juez adoptará todas las medidas necesarias para hacer efectivo el apremio.

En caso de que fuere necesario decretar dos o más apremios por la falta de pago de unas mismas cuotas, las pensiones alimenticias atrasadas devengarán el interés corriente entre la fecha de vencimiento de la respectiva cuota y la del pago efectivo.

En las situaciones contempladas en este artículo, el juez dictará también orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que se efectuó el pago de lo adeudado. Para estos efectos, las órdenes de apremio y de arraigo expresarán el monto de la deuda, y podrá recibir válidamente el pago la unidad policial que les dé cumplimiento, debiendo entregar comprobante al deudor. Esta disposición se aplicará asimismo en el caso del arraigo a que se refiere el Artículo 10.

1.3.5.6 EN COLOMBIA

En su legislación civil colombiana establece que la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios. El bien jurídico protegido por la norma acusada es la familia y no el patrimonio.

A pesar de que dicha obligación se traduce, finalmente, en una suma de dinero, no se castiga a quien la incumple, por defraudar el patrimonio ajeno, sino por faltar a un deber

nacido del vínculo de parentesco o de matrimonio, y poner en peligro la estabilidad de la familia y la subsistencia del beneficiario.

En su Código del Menor establece en su Artículo 135 que la mujer grávida podrá reclamar alimentos respecto del hijo que está por nacer. En su Artículo 136 señala que en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria para con un menor, cualquiera de sus padres, sus parientes, el guardador o la persona que lo tenga bajo su cuidado, podrá provocarla conciliación ante el Defensor de la Familia, los jueces competentes. En la conciliación se determinará la cuantía de la obligación alimentaria, el lugar y la forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, sus garantías y demás aspectos que se estimen necesarios.

Artículo 148. El juez podrá ordenar que se den alimentos provisionales desde la admisión de la demanda a solicitud de parte o de oficio, si con esta aparece prueba sumaria de la capacidad económica del demandado y de la existencia de la obligación alimentaria, y se dará aviso a las autoridades de emigración del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS-, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Artículo 149. Para los efectos de fijar alimentos en el proceso, el juez o el Defensor de Familia podrán solicitar al respectivo pagador o empleador, certificación de los ingresos del demandado, y al Administración de Impuestos Nacionales, copia de la última declaración de renta o, en su defecto, la respectiva certificación sobre ingresos y salarios, expedida por el respectivo patrono.

Artículo 153. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignará órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos

efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en la cabeza del demandado, el juez podrá decretar los bienes muebles o de los otros derechos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que ellos produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

Artículo 155. Cuando no fuera posible acreditar el monto de los ingresos del alimentable, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

1.3.5.7 EN URUGUAY

En la República del Uruguay se deroga la ley N° 9342 del 6 de Abril de 1934 (Código del Niño) en la sala de sesiones de la cámara de representantes el 19 de Diciembre de 2001, quedando en el ámbito de los alimentos de la siguiente manera:

En su Código del Niño en su Artículo 47 establece que la forma de prestación de los alimentos será servida en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso, en forma periódica y anticipada.

Artículo 57 (Omisión injustificada de los alimentos). Cuando el obligado judicialmente a servir alimentos de acuerdo a las disposiciones de este código que, habiendo sido intimado judicialmente, omitiera prestarlos sin causa justificada, el Juez de Familia dará cuenta de inmediato al Juez Letrado en lo Penal que corresponda, a los efectos previstos por el Artículo 279 del Código penal.

El Juez Letrado en lo Penal deberá comunicar al Juez de Familia las resultancias de las actuaciones llevadas a cabo por dicha sede.

Artículo 59 (Límite de la retención por alimentos). Podrá retenerse mensualmente hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos cuando así lo justifique el número de hijos

y las necesidades de los mismos. La resolución del juez deberá ser fundada y será apelable sin efecto suspensivo.

Artículo 60 (Medidas asegurativas de la prestación alimentaria). En el caso de prestar el alimentante servicio retribuido por particulares o empresas, éstas tendrán la obligación de informar a la sede que así lo solicite todo lo relativo a los ingresos de aquel dentro del plazo de 15 días de recibido el oficio por el que se le reclama. El incumplimiento de esta obligación hará posibles a los particulares o empresas a la condena en astreintes. La obligación de informar existe aun cuando el alimentante no integre los cuadros funcionales o planilla de trabajo, pero tuviese con la empresa o particular cualquier relación patrimonial o beneficio económico. Cuando el alimentante prestase servicios retribuidos por particulares o empresas y se negare a cumplir la obligación de alimentos, se ordenará a aquellos que efectúen la atención correspondiente a los sueldos o haberes respectivos.

Para hacer efectiva la contribución señalada por el juez, bastará la orden librada por oficio al habilitado en la oficina en que preste servicios el alimentante, y la empresa o el patrón responderán por el personal, solidaria e ilimitadamente del pago, si injustificadamente no cumplieran la orden recibida.

Artículo 61 (Obstáculos al cumplimiento de la obligación alimentaria). El empleador o empresario que intencionalmente ocultare, total o parcialmente los ingresos, sueldos o haberes del obligado, será considerado incurso en el delito de estafa.

En el mismo delito incurrirá todo aquel que obstaculizare o impidiere el correcto servicio de la obligación alimentaria dispuesta judicialmente, o simulare créditos contra el obligado, o de cualquier manera colaborare intencionalmente y fraudulentamente, en la reducción del patrimonio efectivo del alimentante.

Artículo 62 (Prohibición al alimentante de ausentarse del país sin dejar garantías suficientes). Iniciado el juicio de alimentos, el demandado no podrá ausentarse del país sin dejar garantías suficientes, siempre que así lo solicitare el actor.

1.3.5.8 EN PERÚ

La legislación peruana también establece sanciones al incumplimiento de otorgar alimentos a los necesitados o requeridos de esa asistencia.

En su Artículo 149 establece la Omisión de prestación de alimentos. El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Como se puede advertir en la mayoría de las legislaciones se impone como una obligación ineludible el pago de Asistencia familiar o su cumplimiento pero en ninguna de ellas se propone alternativas para poder llegar a un acuerdo voluntario para su cumplimiento es por ello en el presente trabajo se propone realizar un trámite en la vía voluntaria notarial en materia familiar, la asistencia familiar como un medio más accesible y persuasible para su cumplimiento, puesto que si dos personas se ponen de acuerdo de manera voluntaria y no mediante un proceso judicial, su cumplimiento será más constante, además se tiene que tomar en cuenta que su incumplimiento traería como consecuencia las sanciones señaladas en la normativa líneas arriba, puesto que al ser homologado por el juez su cumplimiento es automáticamente obligatoria puesto que su incumplimiento necesariamente acarrearía una sanción, sanciones que están establecidas en el Código de las Familias.

1.4 MARCO CONCEPTUAL

El concepto involucra la situación que se quiere investigar son de los conceptos técnicos de los cuales se sirve el derecho de familia mismos que serán abordados en el presente trabajo de investigación.

1) Bien jurídico

Entendido como el interés vital de la comunidad o del individuo que, debido a su importancia social, se protege jurídicamente (...) El derecho de familia es el que está a cargo del control social formal, y a través de éste se tutelan.

2) Alimento

A lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”

3) Daño

Es toda lesión, disminución o menoscabo sufrido en un bien jurídico, entendiéndose por tales no sólo los objetivos susceptibles de ser evaluados pecuniariamente, sino también los bienes que por no tener una traducción adecuada en dinero escapan a la esfera de patrimonio.

4) Asistencia familiar

Asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, “a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”

5) Institucionalidad de los alimentos

Institucionalidad de los alimentos trasciende el mundo jurídico y el cumplimiento de este derecho para los niños y niñas tiene también una dimensión social que demanda del Estado la implementación de políticas públicas, programas y proyectos eficaces que promuevan paternidades responsables.

6) Proceso judicial de alimentos

Proceso judicial de alimentos implica: La demanda, contestación, audiencia, sentencia, apelación.

7) Proceso Voluntario Notarial

Que implicaría la posibilidad de acudir a la vía voluntaria notarial, para consolidar este derecho y su posterior homologación por el juez.

8) Liquidación de devengados

El pago la liquidación de devengados es lo que se dejó de pagar desde la fecha que le correspondía pagar y no lo hizo.

9) Derecho alimentario

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. (Ministerio de la Mujer, 2014)

10) Naturaleza derecho alimentario

La naturaleza del derecho alimentario proviene de un derecho básico, esencial de las personas que lo hacen intransferible e irrenunciable y que en el tratamiento social es visto por el Código Civil y el Código Penal, por la Jurisprudencia y por la Doctrina del Derecho.

En Bolivia, en los últimos 50 años, la familia se ha desestabilizado debido al individualismo manifestado en su máxima expresión, lo cual a degenerado en la disgregación de ese núcleo, provocando la falta de techo, alimentación y educación de sus miembros más indefensos.

Ello implica, actualmente, la despreocupación de los progenitores por sus hijos, situación que no solo se origina en el matrimonio, sino que también proviene de las uniones libres o de hecho o de relaciones meramente circunstanciales, uniones conyugales o uniones maritales libres.

En ese entendido el Estado boliviano ha concebido los mecanismos idóneos para la protección y resguardo de los afectados por ese abandono e indefensión. A fin de hacer expedito el trámite se ha concebido el uso de un mecanismo procesal abreviado y básicamente oral que permite definir en poco tiempo los derechos y obligaciones emergentes de la Asistencia Familiar.

Si tiene antecedentes extensos sobre la asistencia familiar, sin embargo, como tema Notarial se considera novedoso y como una necesidad que deberá ser tratada.

1.4.1 RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO

El presente trabajo tiene una relevancia fundamental y práctica puesto que, existen personas (obligados y beneficiarios) quienes en muchos casos simplemente buscan la

fijación de una asistencia familiar sin llegar a procesos judiciales y peor contenciosos, desde un punto de vista en que la voluntad de las partes se encuentra reatado al proceso sumario, la misma implica una serie de incomodidades en la fijación de asistencia familiar que en muchos casos ya está acordada antes de llegar a estratos judiciales, lo que resultaría más accesible si existiese la posibilidad de recurrir a la vía voluntaria notarial para realizar esta fijación de asistencia familiar siempre velando por el interés de los beneficiarios, a este particular se puede afirmar que hoy en día en ningún momento se estaría vulnerando los derechos de los beneficiarios puesto que la Ley hoy nos señala los montos mínimos que deben ser fijados no pudiendo de ninguna manera fijar montos menores a los ya establecidos lo que no ocurría en el pasado y se llegaba a fijar en muchos de los casos sumas irrisorias que no beneficiaban en nada a los beneficiarios.

Bajo esta premisa la institución de la asistencia familiar ha creado mucha polémica por los diferentes tratadistas, por la fijación que puede existir por voluntad de partes.

Si bien la asistencia familiar mediante sentencia judicial expresa a obligación de cumplimiento, la Asistencia Familiar en la Vía Notarial Voluntaria en Materia Familiar sería la fijación voluntaria de la misma mediante un proceso no contencioso, ante un Notario de Fe Pública y que expresa la voluntad de las partes sin menoscabar los derechos del o los beneficiarios para luego ser tan solo homologada por el Juez para la realización de los pagos en el mismo juzgado como se lo realiza hasta ahora.

1.4.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- **Teoría de la Técnica Legislativa**

Las Normas Jurídicas es propio de las formulas y métodos que el Estado utiliza para mejorar la calidad de la estructuración y sistematización de los instrumentos jurídicos normativos, así como del uso del lenguaje de tales instrumentos. Es un saber aplicado a la teoría de la legislación.

- **Teoría Normativa**

Esta explicada principalmente por Hans Kelsen, fundador de la escuela de Viena, que dice: “El derecho subjetivo, es necesariamente un derecho a la conducta ajena; o sea a la conducta a que otro esta jurídicamente obligado”.

El derecho subjetivo de una persona presupone el deber jurídico de otra, Kelsen reitera: “No soy jurídicamente libre de hacer lo que quiero, si los demás no están jurídicamente obligados a no impedirme que lo haga...cada persona es libre de hacer o no hacer uso de su derecho”

Aclara que el derecho impone un deber cuando establece una sanción y así es imperativo para un sujeto y por lo tanto permisivo para otro por lo que los derechos subjetivos están en la norma. En resumen, el derecho objetivo es el que concede la facultad subjetiva. Opinión del Profesor Luis Dorantes Tamayo, considera que el derecho propiamente tal es el subjetivo afirmado: Llamar derecho objetivo al conjunto de normas que otorgan facultades e imponen obligaciones jurídicas, es llamar derecho en realidad a algo que no lo es.

Desde que las sociedades se organizaron jurídicamente crearon la institución del matrimonio como forma legal de fundar la familia y concomitantemente, se instituyó la obligación de cuidar a los miembros de la misma, de ahí que nace la asistencia familiar.

- **Delimitación temática**

El presente trabajo de investigación se encuadra en un marco jurídico social, que permite el conocimiento y la implementación de la Ley del Notariado y su reglamento como un proceso en la vía voluntaria notarial a la Asistencia Familiar, como una necesidad de nuestra sociedad y como parte fundamental para el cumplimiento de esa obligación.

- **Límite técnico**

El presente trabajo de investigación debe abarcar distintas normas para que a partir de las mismas se pueda aplicar la presente investigación, en el cual se realiza un estudio profundo, para luego sacar conclusiones tomando en cuenta la:

- 1) Constitución Política del Estado de la sección, derechos de las familias.
- 2) Ley del Notariado. La Ley del Notariado de Bolivia Establece las funciones y deberes de los notarios, siendo que en el mismo no se encuentra la función de poder realizar la fijación de una asistencia familiar por cuanto esas atribuciones deben ser añadidos a las distintas leyes.
- 3) Código de las Familias y procesal familiar.

- **Límite espacial o geográfico**

El ámbito geográfico o espacial, del presente trabajo está enfocado, en la ciudad de Potosí, con impacto social en toda Bolivia, interactuando criterios con Jueces de Familia, la sociedad civil, profesionales entendidos en la materia entre otros.

- **Límite temporal o histórico**

La presente investigación inicio el trabajo a partir del mes de octubre 2019 hasta enero 2020. Toda vez que este problema se presenta a diario en la vida real y en especial en los respectivos tribunales de justicia. Porque asignación de la asistencia familiar refleja en la actualidad problemas de carácter social, un tema que cobra vital importancia en la actualidad la misma que debe ser atendida de manera casi inmediata, porque queda claro que los niños, niñas y adolescentes requieren esa asistencia para sobrevivir dignamente en su contexto social, y su asignación debe ser atendida de manera pronta y oportuna y al acudir ante una notaría esta puede con mayor celeridad.

CAPITULO II.

2 ANALISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

2.1 Presentación de los datos obtenidos, análisis e interpretación de los mismos, en orden a los objetivos propuestos.

Resultados de la aplicación de las técnicas elegidas. Gráficos, tortas, procesos, estadísticas, estudios de casos, análisis FODA. Aquí, en este análisis, deben quedar claras cuáles son las acciones a emprender para abordar el problema.

A fin de tener los datos primarios, por medio de la investigación de campo y en forma complementaria a la investigación documental, que es dogmática formalista y de tipo cualitativa; se usará el método dialéctico – materialista un consulto a una muestra, en no probabilística de los actores jurídicos, implicado en el presente proceso de investigación. (Mancilla, 2017, págs. 203-240)

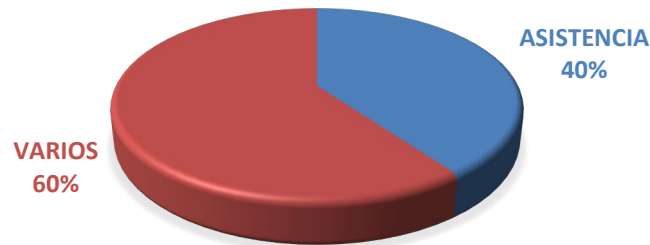
Estudio empírico observacional.

La investigación de campo –para obtención de datos primarios– se realizó por medio de encuestas aplicadas al a jueces y personal de los juzgados de familia y/o relacionados a problemas de asistencia familiar.

Este estudio o sea su recolección de información, su tabulación en cuadros de salida y el análisis y síntesis de los mismos se presenta en anexo adjunto. Siguiendo un procedimiento analítico cualitativo y cuantitativo para la presentación de los resultados.

2.2 RESULTADOS

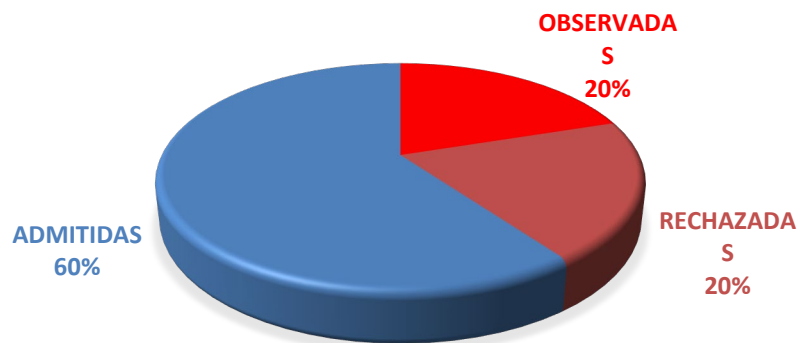
Gráfico 1: ¿Cuántas demandas nuevas de Asistencia Familiar ingresan diariamente a su Juzgado?



De la encuesta realizada en Juzgados de Partido de Familia de la ciudad de Potosí, se puede advertir que:

Respuesta 1.- Se hace referencia en que del 100% de demandas que ingresan, 40% son demandas de Asistencia Familiar divorcios y 60 % son de distinta índole.

Gráfico 2: ¿Cuántas demandas de Asistencia Familiar, son admitidas, rechazadas y observadas?



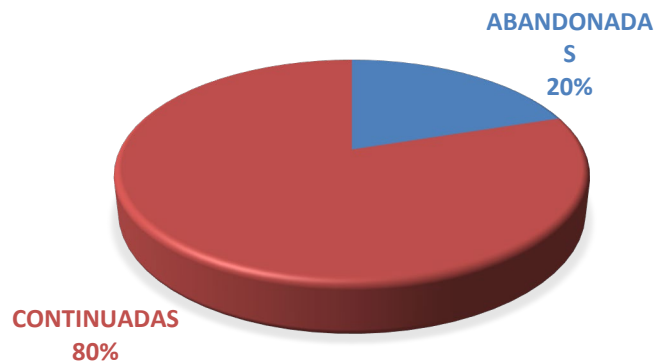
Respuesta 2.- Se puede advertir que se obtuvieron los siguientes datos:

Color verde; son admitidas de un 60%

Color rojo; son observadas un 20%

Color naranja; son rechazadas un 20%

Gráfico 3: ¿Cuántas demandas de Asistencia Familiar son abandonadas en el transcurso del proceso?

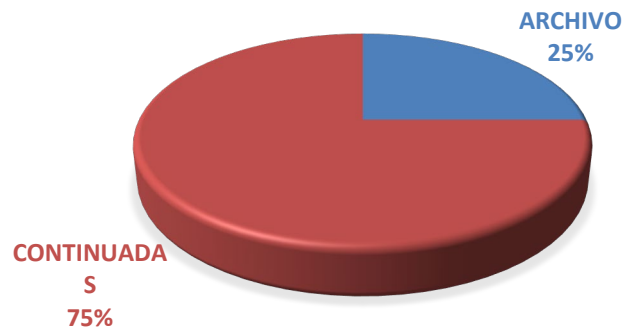


Respuesta 3.- De la encuesta realizada se obtuvieron los siguientes resultados:

Color azul; son abandonadas en el transcurso del proceso por diferentes causas y circunstancias el 20%

Color naranja; son tramitadas con regularidad un 80%

Gráfico 4: ¿Cuántas demandas sobre Asistencia Familiar son llevadas al Archivo Central de su Juzgado?

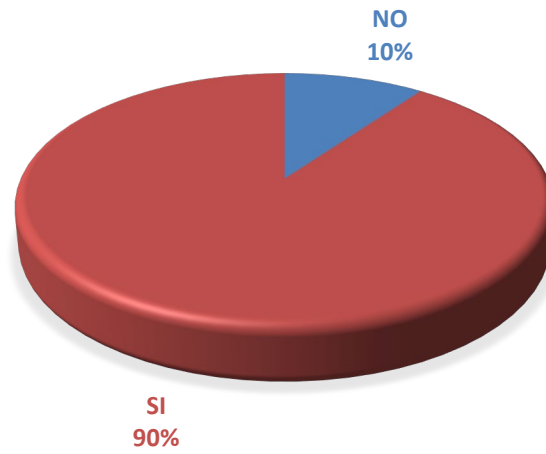


Respuesta 4.- De la encuesta que se realizó se obtuvieron los siguientes datos:

Color azul; son llevadas al Archivo Central un 25%

Color naranja; son continuadas regularmente un 75%

Gráfico 5: ¿Se inicia otro proceso divorcio?



Respuesta 5.- De la encuesta que se realizó se obtuvieron los siguientes

datos:

Color naranja; en los casos que existe bienes gananciales si se inicia otro proceso siendo el 90%

Color azul; no se inicia otro proceso por no tener bienes gananciales es el 10%.

CAPÍTULO III.

3 PROPUESTA

3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Grado busca incluir Inclusión de da Asistencia Familiar en la Vía Voluntaria Notarial en Materia Familiar, cuando las partes, previo a un acuerdo suscrito en la notaria puedan elevar ese acuerdo a rango de escritura pública. En este entendido se puede afirmar que en la mayoría de los casos investigados la mayoría de los beneficiarios no acceden a un proceso de Asistencia Familiar por lo tedioso y moroso que resulta acudir ante la justicia, además de ello está de por medio lo oneroso del proceso y por otro lado por el conflicto que se presenta entre partes durante el proceso lo que ocasiona mayores inconvenientes y hasta rencillas, por o que con el presente trabajo de investigación lo que se pretende es que las partes previo acuerdo y sin lesionar el derecho e interés superior de los beneficiarios acudan ante el notario y poder realizar el trámite de manera más cordial

3.2 BASES SOCIALES

Considerando que el Estado debe crear condiciones para el acceso a la justicia y específicamente para que los miembros de la familia tengan una vida digna, dando prioridad a las personas menores de edad y tengan una asistencia familiar acorde a sus necesidades, para lo cual se debe crear las condiciones para la fijación de la misma sea la misma judicial o extrajudicial y puedan acceder y puedan cumplir con sus obligaciones económicas para con la familia de manera pronta y oportuna.

3.3 BASES JURÍDICAS

La misma Constitución Política del Estado, en su artículo 62, señala: “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Por otra parte, el artículo 64, expresa: “I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras

sean menores o tengan alguna discapacidad. II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones”.

Por todo lo anterior, se considera fundamental la participación del Estado con base a una acción social antes que jurídica para apoyar a las familias desintegradas, generando condiciones para que los obligados puedan acordar de manera voluntaria a asignación de asistencia familiar y de esta manera poder acudir ante un notario de Fe Pública, para consolidada sus pretensiones siempre velando la no vulneración de los beneficiarios.

3.4 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y LEY DEL NOTARIADO INCORPORANDO LA ASISTENCIA FAMILIAR COMO PROCESO EN LA VIA VOLUNTARIA NOTARIAL EN MATERIA FAMILIAR

En nuestra legislación boliviana el Notario de Fe Pública es una autoridad fedataria, considerado como un Juez de Instrucción, por cuanto su perfil profesional, el trabajo minucioso y la misma condición en la que se le considera autoridad jurisdiccional hacen necesariamente que sea una persona con conocimientos multidisciplinarios y pueda resolver diversos casos en la vía conciliatoria como ser la fijación de Asistencia Familiar y otras.

PROYECTO DE LEY N° xxx PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE FIJACION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA VIA VOLUNTARIA NOTARIAL EN MATERIA FAMILIAR EN LAS NOTARÍAS DE FE PÚBLICA

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley regula el procedimiento no contencioso de fijación de asistencia familiar en la vía voluntaria notarial en materia familiar en las notarías de fe pública.

Artículo 2. (Principios). Los principios de observancia obligatoria que rige la presente ley son: a) Igualdad, Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual podrán invocar la presente ley en igualdad de condiciones.

b) Celeridad, Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones de las autoridades en la administración de los tramites.

c) Preclusión, las etapas y resultados de la presente solicitud, no se revisarán ni se repetirán.

Artículo 3. (Alcance de la Ley).- Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges, padres solteros, convivientes, hijos, ascendientes y descendientes conforme el Código de las Familias

Artículo 4. (Competencia).- Es competente para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, el notario de Fe Publica de la jurisdicción del último domicilio del solicitante o beneficiario.

Artículo 5. (Requisitos y condiciones que deben cumplir los solicitantes).- Las bolivianas y bolivianos para solicitar la de fijación de asistencia familiar en la vía voluntaria notarial en materia familiar en las notarías de fe pública:

a) Presentar Certificados de Nacimiento o documentación idónea que demuestre el parentesco entre el obligado y beneficiario

b) La solicitud de fijación de asistencia familiar, será presentada por escrito, señalando nombres completos del obligado y beneficiario o beneficiarios, documentos que acrediten la identidad de los mismos, el último domicilio del obligado y beneficiarios, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.

c) El contenido de la solicitud escrita será de manera indubitable la decisión voluntaria de fijar el monto de asistencia familiar y de forma voluntaria. A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos que acrediten la identidad del obligado y beneficiarios ó poder específico para este acto.

d) Declaración Jurada ante Notario de Fe Publica, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de aceptación del monto a ser fijado como asistencia familiar y su correspondiente homologación ante el juez de familia.

Artículo 6. (Procedimiento).- El Notario de Fe Pública, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 5, luego en un plazo no mayor a dos (2) días, convoca a audiencia única. En la audiencia los intervinientes de forma personal o mediante poder, manifestarán o no su voluntad de fijación de asistencia familiar en la vía voluntaria notarial mediante el cual el Notario de Fe Pública emitirá una Escritura Pública.

En caso de llegar a un acuerdo o ratificarse, el notario levantará un acta de fijación de asistencia familiar emitiendo la escritura pública correspondiente, elevando informe al Juez

de turno en materia familiar para su posterior homologación

3.5 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Normas modificatorias al Código de Familia. Adiciónese en el artículo 129 del Código de Familia, en los términos siguientes: Artículo 109.- (CONTENIDO Y EXTENSION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta o voluntariamente ante Notario de Fe Pública, donde se incluirán las seguridades necesarias de fe y constancia en los protocolos notariales, pasando el testimonio a las autoridades que correspondan para su homologación. Si existieran controversias en relación a asistencia familiar, estos podrán correr por cuenta separada en procesos familiares, se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes

SEGUNDA.- Normas modificatorias al Código de Familia. Adiciónese en el artículo 109 bis del Código de Familia, en los términos siguientes:

ARTICULO 109.- (Normas Aplicables). En todo el transcurso de la fijación de asistencia familiar en la vía voluntaria notarial en materia familiar, se aplicarán bajo nulidad las normas de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014,

CUARTA.- Norma modificatoria a la Ley del Notariado, en el Título IV, Capítulo 1 Art. 93 (Tramites en Materia Familiar), inciso c).- Los notarios podrán fijar la asistencia familiar previo acuerdo de partes, con carácter público conforme a la ley.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El derecho siempre está en constante evolución y el otorgar a los notarios facultades jurisdiccionales, como en el caso de la Asistencia Familiar como un trámite voluntario en la vía notarial en materia familiar, es delegarle funciones que coadyuvaran a la sociedad además de lograr el establecer claramente el avance que resultaría para todo nuestro Notariado.

La fijación de la asistencia familiar en la vía voluntaria notarial surge como una alternativa para evitar la carga procesal en los juzgados de familia como otra de las ventajas principales, para evitar gastos judiciales y de honorarios de abogados innecesarios al beneficiario y obligado y sobre todo evita desagrados entre la pareja.

La asistencia familiar en la vía voluntaria notarial recupera la esencia del derecho, que es la convivencia pacífica y armoniosa de la sociedad que puede lograrse en una audiencia entre los cónyuges y la familia, por un periodo de tiempo mínimo.

La creación de esta atribución o facultad para los notarios de Fe Pública en nuestro territorio Nacional, no sólo se constituye en una buena medida, sino que es una medida acertada, que, en consecuencia, proviene de la idea que, al no existir un litigio previo las relaciones con los involucrados serán mucho más armoniosa y las medidas tomadas serán cumplidas con mayor facilidad en cualquier parte del territorio nacional al no limitarse solo ámbito judicial que también lo pueden hacer.

La sociedad boliviana, enfrenta momentos difíciles, en los que, el servicio notarial puede facilitar en algunos casos con los procesos o casos que se pueden presentar en los juzgados como el divorcio la división y partición el amojonamiento y deslinde, al dar soluciones no litigiosas donde los intervinientes actúan de buena fe y de manera voluntaria a lo contrario de los procesos judiciales.

Por ultimo podemos señalar que Fomenta la cultura de paz social y jurídica que siempre debe estar en todas las personas que acceden a los tramites voluntarios en la vía notarial.

RECOMENDACIONES

Es de esperar que, dentro de un conjunto de leyes, la Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia Social, reciba la aprobación de la sociedad en su conjunto, porque de seguro estarán de acuerdo con el espíritu y el objetivo de esta propuesta, puesto que hoy más que nunca el número de casos de Asistencia Familiar se duplicado a comparación de otros años.

Es por ello la importancia de su inserción para su pronta aplicación como un trámite voluntario en la vía notarial en materia familiar.

Es importante publicitar la iniciativa y que los legisladores sancionen una modificación a la Ley 843 de la Ley del Notariado Plurinacional, como una iniciativa de la Universidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Francia: Naciones Unidas.
- Bonnecase, J. (1945). *Elementos del Derecho Civil Tomo II*. Mexico, Puebla .
- Código Civil* . (1975).
- Código Civil* . (1975).
- Consejo de la Magistratura. (2018). *Momoria* .
- Espinoza, F. C. (2007). *Derechos de las familias: Violencia familiar : Teoría, historia y doctrina*. La Paz: EL ORIGINAL-SAN JOSE, 2007.
- Gaceta Judicial. (2014). *Código de las Familias y del Proceso Familiar*. La Paz: Gaceta Judicial.
- Josefa, M. C. (2015). *Derecho de Familia Tomo III*. Rubinzal - Culzoni .
- LEY N° 996 Código de Familia* . (1988).
- Machicado, J. (12 de Diciembre de 2012). *Apuntes Jurídicos en la Web*. Obtenido de Asistencia Familiar O Petición De Alimentos de Padre a hijo concebido: https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/af.html#_Toc337740090
- Mancilla, G. (2017). *Tesis de Grado*. Cochabamba: Los Amigos del Libro.
- Mostajo Machicado, M. (2006). *Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio*. La Paz: UMSA.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura. (noviembre de 2020). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.fao.org>
- Ortolan, M. (1847). *Instituciones de Justiniano - Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano*. Madrid: Leocadio López.
- Planiol, M., & Ripley, J. (1946). *Tratado Práctico de Derecho Civil Frances: La Familia, Matrimonio y Filiación*. Mexico: Porrúa Primera ed.

ANEXOS

ENCUESTA

Pregunta 1 ¿Cuántas demandas nuevas de Asistencia Familiar ingresan diariamente a su Juzgado?

SI NO

Pregunta 2 ¿Cuántas demandas de Asistencia Familiar, son admitidas, rechazadas y observadas?

SI NO

Pregunta 3 ¿Cuántas demandas de Asistencia Familiar son abandonadas en el transcurso del proceso?

SI NO

Pregunta 4 ¿Cuántas demandas sobre Asistencia Familiar son llevadas al Archivo Central de su Juzgado?

SI NO

Pregunta 5 ¿Se inicia otro proceso por divorcio?

SI NO